

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 9 DE JULIO DE 2021/27 (EXPT. JGL/2021/27)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2021/26. Aprobación del acta de la sesión de 2 de julio de 2021.

2º Comunicaciones. Expte.11665/2021. Escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Resoluciones nº 182 a 197 por denegación de información: Mercado de Abastos (reiteración remisión de informes).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 9800/2019. Decreto nº 494/2021, de 17 de junio, del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (Emple@ Joven).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 2981/2020. Decreto nº 448/2021, de 16 de junio, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla (Emple@ Joven).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 9270/2020. Decreto nº 41/2021, de 17 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local).

6º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 5639/2021. Expropiación de terrenos necesarios para ejecución de viario público en la continuación del proyecto de Ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín (Vial Intermedio): Aprobación inicial.

7º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 10511/2021. Recurso de reposición interpuesto contra resolución nº 1146/2021, de 10 de mayo, sobre comunicación al Registro de la Propiedad de la situación de edificación sita en C/ Duquesa de Talavera nº 65, objeto de declaración de obra nueva (Expte. 8166/2021-URIC).

8º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 787/2020-UREX. Expropiación de terrenos para la ejecución de Vial Intermedio para ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín: Aprobación definitiva.

9º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 7354/2021-URJC. Modificación de los estatutos de la Junta de Compensación del Sector SUS-R9 La Isla de Alcalá de Guadaíra: Aprobación inicial.

10º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 10990/2021-URRA. Recurso de reposición interpuesto contra resolución nº 1147/2021, de 10 de mayo, sobre comunicación al Registro de la Propiedad de la situación de edificación sita en C/ Aloreña, nº 13 objeto de declaración de obra nueva (Expte. 8157/2021-URIC).

11º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Expte. 1513/2020. Solicitud de Ampliación del plazo de entrega de los Entregables Intermedio 1 y 2, Incluidos en el Contrato de Servicio de Redacción de Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el Programa Operativo Feder de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

12º Concejal delegado de Hacienda/Contratación/Expte. 6317/2021. Servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, así como las prestaciones complementarias que las hagan posibles: Adjudicación de contrato.





13º Concejal delegado de Hacienda/Contratación/Expte. 11303/2021. Acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes. Lote 1: Distrito Norte: Devolución de fianza.

14º Concejal delegado de Hacienda/Contratación/Expte. 11490/2021. Acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes). Lote 2: Distrito Sur: Devolución de fianza.

15º Concejal delegado de Educación/Expte. 15708/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021. Mes de mayo 2021 y regularización meses enero y febrero 2021: Aprobación autorización y disposición del gasto.

16º Asunto urgente.

16º1 Concejal delegada de Servicios Sociales/Expte. 8679/2021. Convocatoria de concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2021: Corrección de errores.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y **María José Morilla Cabeza**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten los siguientes coordinadores, **Salvador Cuiñas Casado** Coordinador general del Gobierno Municipal, **Juan Borrego Romero** e **Irene de Dios Gallego** Coordinadores de área del Gobierno Municipal, **Ana Miriam Mora Moral** coordinadora del Gabinete y **Alberto Mallado Expósito** coordinador de Proyección de la Ciudad.

Deja de asistir la señora concejal, **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.





1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2021/26. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 2 DE JULIO DE 2021.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 2 de julio de 2021. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 11665/2021. ESCRITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. RESOLUCIONES N.º 182 A 197 POR DENEGACIÓN DE INFORMACIÓN: MERCADO DE ABASTOS.(reiteración remisión de informes).- Se da cuenta del escrito del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de fecha 1 de julio de 2021, relativo a Resoluciones n.º 182 a 197 de 2021 contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por denegación de información pública sobre importe de tasas pagadas/impagadas del Mercado de Abastos, por el que requieren que se les remita la documentación solicitada (ARCA) que acredite el cumplimiento del contenido de las citadas Resoluciones en el plazo máximo de quince días o bien se expongan los motivos que se estimen oportunos en relación con la falta de cumplimiento de las Resoluciones que en dicho escrito se indican.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9800/2019. DECRETO N° 494/2021, DE 17 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 9 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta del decreto n° 494/2021, de 17 de junio, del Juzgado de lo Social N° 9 de Sevilla (Emple@ Joven), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9800/2019. PROCEDIMIENTO: Ordinario 232/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 9 de Sevilla, Negociado 2. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"ACUERDA: tener por DESISTIDO al actor ---- de su demanda y consiguientemente el archivo de las actuaciones".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9800/2019.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2981/2020. DECRETO N° 448/2021, DE 16 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 7 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta del decreto n° 448/2021, de 16 de junio, del Juzgado de lo Social N° 7 de Sevilla (Emple@ Joven), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2981/2020. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 139/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social N° 7 de Sevilla, Negociado 3. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:





"ACUERDO:

-Tener por desistido a ----- de su demanda frente a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

-Archivar las actuaciones una vez sea firme la presente resolución".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2981/2020.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9270/2020. DECRETO Nº 41/2021, DE 17 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL).- Dada cuenta del decreto nº 41/2021, de 17 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9270/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 98/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13, Negociado 2M. RECURRENTE: ORANGE ESPAGNE, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local correspondiente al 1º trimestre del ejercicio de 2019, y por vía indirecta contra la ordenanza que sirve de fundamento a la referida liquidación.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"ACUERDO:

- Tener por DESISTIDA a la recurrente ORANGE ESPAGNE S.A. declarando la terminación de este procedimiento.

- Firme la presente resolución, archivar las actuaciones.

- Unir testimonio de esta resolución al procedimiento y el original al Libro Registro correspondiente."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9270/2020.



Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla.

6º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 5639/2021. EXPROPIACIÓN DE TERRENOS NECESARIOS PARA EJECUCIÓN DE VIARIO PÚBLICO EN LA CONTINUACIÓN DEL PROYECTO DE RAMAL DE CONEXIÓN ENTRE CARRETERA A-392 CON VIAL DEL ZACATÍN (VIAL INTERMEDIO): APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente expropiación de terrenos necesarios para ejecución de viario público en la continuación del proyecto de Ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín (Vial Intermedio), y **resultando**:

Mediante Providencia del Concejal-delegado de Urbanismo de fecha 16 de junio de 2021 se ha acordado que se procediera a tramitar expediente de expropiación de terrenos necesarios para implantación de viario público en la continuación del proyecto de “Ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín” (Vial Intermedio) por el procedimiento de tasación conjunta.

Los terrenos objeto de la presente expropiación están clasificados en el vigente PGOU como Suelo No Urbanizable de Caracter Rural o Natural. Son colindantes a los terrenos objeto del expediente expropiatorio 787/2020-UREX, que han sido clasificados como Sistema General de carácter municipal Viario Local Estructurante, cuyo trazado discurre íntegramente por suelo no urbanizable, conforme a la Modificación Puntual del PGOU sobre conexión de la carretera A-392 y la prolongación del vial del Zacatín, aprobada definitivamente por la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 9 de noviembre de 2007 (Expte. 2/2007-URMP). En dicha Modificación Puntual se establece que el suelo afectado se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa.

Consta procedimiento expropiatorio nº 5639/2021, habiéndose elaborado el correspondiente expediente de expropiación cuyo objeto consiste en la obtención de los terrenos necesarios para dar continuidad al itinerario peatonal y ciclista hacia la entrada de Alcalá en la A-392, y que contiene los siguientes documentos:

- Memoria del expediente de expropiación suscrita por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 5 de julio de 2021 que se pronuncia expresamente sobre la causa expropiandi, detalla la finca afectada y desarrolla el procedimiento a seguir hasta su aprobación, con mención concreta de las actuaciones a llevar a cabo desde dicho momento hasta la inscripción de los terrenos en el Registro de la Propiedad.

- Anexo I: Documentación catastral con la descripción, fincas colindantes y plano identificativo de la parcela catastral afectada por la expropiación.

- Anexo II: Documentación registral referida a nota simple de la finca afectada que ha podido ser identificada con la correspondiente catastral.

- Anexo III: Informe de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 25 de junio de 2021 que contiene los criterios de valoración y la hoja de justiprecio resultante de la finca objeto de expropiación. Las superficies que son objeto de expropiación ascienden a un total de 689,70 m².

Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 6 de julio de 2021, con el visto bueno en la misma fecha del jefe del Servicio Jurídico del departamento, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:



[PRIMERO.- Sobre el expediente expropiatorio.

El presente expediente de expropiación se va a tramitar conforme al procedimiento de tasación conjunta regulado en los artículos 162 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

El contenido del expediente de expropiación aparece regulado en el artículo 162.1 LOUA en los siguientes términos:

“El expediente de expropiación, en los supuestos del procedimiento de tasación conjunta, contendrá los siguientes documentos:

- a) Determinación del ámbito territorial, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos.
- b) Fijación de precios, de acuerdo con la clasificación y la calificación del suelo.
- c) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.
- d) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.”

El expediente expropiatorio elaborado para el presente procedimiento contiene referencia expresa a todas las determinaciones citadas, así como a los titulares de derechos objeto de expropiación.

SEGUNDO.- Sobre la causa expropiandi.

El artículo 139.1 a) y b) de la LOUA regula las formas de obtención de las dotaciones tanto cuando están incluidas en sectores o unidades de ejecución, como en el resto de supuestos, disponiendo: “a) Cuando estén incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa. b) En los restantes supuestos, mediante transferencias de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución cuando así esté previsto en el instrumento de planeamiento y, en su defecto, mediante expropiación u ocupación directa”.

Del mismo modo, el artículo 160.1.B establece como supuesto expropiatorio: “El destino de los terrenos, por su calificación urbanística, a cualesquiera dotaciones y, en general, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición. A los efectos de la expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, en su caso, se considerarán incluidos los terrenos colindantes afectados en la medida en que sean necesarios para implantar las dotaciones, equipamientos o servicios previstos en el instrumento de planeamiento o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios y se delimiten a tal fin”. En cuanto al carácter dotacional de los terrenos, resulta de aplicación el artículo 3.2 b) de la LOUA que define como suelo dotacional el que debe “servir de soporte a los servicios públicos y usos colectivos, es decir, las infraestructuras, parques, jardines, espacios públicos, dotaciones y equipamientos públicos, cualquiera que sea su uso”.

El destino dotacional de los terrenos afecta a los colindantes a la finca objeto de expropiación, como resulta del informe de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 10 de febrero de 2020 obrante en el expediente 787/2020, que señala que están calificados en el





PGOU vigente como Sistema General de carácter municipal Viario Local Estructurante. El supuesto expropiatorio que afecta a la finca objeto del presente expediente trae causa de su colindancia con los calificados como sistema general viario, siendo necesaria su adquisición para la efectiva ejecución del proyecto de obra; así resulta del informe emitido por el equipo redactor del proyecto de "Ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín" (Vial Intermedio) de fecha 1 de marzo de 2021 y del informe de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 25 de junio de 2021.

El artículo 160.2 y 3 de la LOUA, establece: "2. La delimitación de la unidad de ejecución, o de las zonas o áreas en los supuestos previstos en las letras B, D y E, así como la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación en los restantes supuestos enumerados en el apartado 1 anterior, determinan la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios. 3. La declaración de la existencia de alguno de los supuestos del apartado 1 determinará la declaración de la utilidad pública".

En esta línea argumental, se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga de fecha 15 de marzo de 2011 (Sentencia nº 782/2011), sobre la impugnación de un acuerdo que daba lugar al inicio de un expediente de expropiación forzosa por razón de urbanismo, al entender que no existía un instrumento de planeamiento alguno que amparase la expropiación. Pues bien, el citado Tribunal viene a confirmar lo dispuesto en el artículo 34.1 e) de la LOUA, de que la aprobación de los instrumentos de planeamiento produce "la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de la expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas o se delimiten unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos en todo caso los terrenos precisos para las conexiones exteriores con las redes, infraestructuras y servicios (...)". Asimismo, la sentencia expresa que la norma es el reflejo de la anterior legislación urbanística y doctrina jurisprudencial conforme a la cual la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a los fines de la expropiación, de manera que, con la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana carece de justificación sostener que no existe causa declarada de utilidad pública.

En el presente supuesto estamos ante una expropiación por razón de urbanismo contemplada en el artículo 160.1.B de la LOUA, puesto que los terrenos son colindantes y necesarios para implantar las dotaciones contempladas en la Modificación Puntual del PGOU sobre conexión de la carretera A-392 y la prolongación del vial del Zacatín. Tal como establece el artículo 160.2 de la LOUA, la delimitación Sistema General de carácter municipal Viario Local Estructurante y la consideración de colindantes con éste de los terrenos objeto del presente expediente en la medida que son necesarios para la efectiva implantación de dicho sistema general, determina la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios. Igualmente, a tenor del apartado 3 del mismo artículo, la declaración de la existencia de un supuesto de expropiación por razón de urbanismo determina la declaración de utilidad pública. Por tanto, previamente no se requiere la aprobación de la relación de titulares y descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos objeto de expropiación. En todo caso, en la memoria del expediente de expropiación queda detallada esta relación, que se incluirá en el acuerdo de aprobación inicial.

TERCERO.- Sobre el procedimiento expropiatorio.

El artículo 161 de la LOUA menciona los procedimientos a seguir para la expropiación





forzosa, pudiendo “optar la Administración actuante por aplicar el procedimiento de tasación conjunta regulado en los siguientes artículos, o por realizar la expropiación de forma individualizada, conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa”.

Conforme establece el artículo 163 de la LOUA: “1. La resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. 2. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio”.

La facultad de opción conferida a la Administración a la hora de optar por un procedimiento u otro tiene carácter discrecional, considerándose conveniente utilizar el de tasación conjunta por estar regulado en la legislación urbanística y referirse el presente expediente, precisamente, a una expropiación de esta naturaleza. Al respecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2012, recurso 5772/2008, después de reconocer dicho carácter discrecional de la decisión, tiene dicho: “si la opción por un procedimiento u otro es efectivamente discrecional, no puede afirmarse que el individualizado tenga alguna clase de prioridad sobre el de tasación conjunta, o que sólo quepa acudir a éste último en determinadas condiciones. La discrecionalidad significa la posibilidad de que la Administración tome una decisión -entre varias posibles, por ser todas ellas igualmente ajustadas a derecho- según un criterio de mera oportunidad o conveniencia”.

En este sentido, se ha dictado Providencia del Concejal-delegado de Urbanismo de fecha 16 de junio de 2021, que acuerda proceder a tramitar el presente expediente de expropiación mediante el procedimiento por tasación conjunta.

Los trámites del procedimiento de tasación conjunta se recogen en los artículos 162 y siguientes de la LOUA y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística. Resumidamente son los siguientes:

- Aprobación inicial del expediente de expropiación con sometimiento a exposición al público del expediente por plazo de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación en esta última, así como en tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

- Notificación individual a quienes aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.

- Informadas las alegaciones, la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un plazo de veinte días, contados a partir del día de dicha notificación, durante el cual podrán manifestar por escrito ante el órgano competente su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

- Si los propietarios manifestasen su disconformidad con la valoración, la Administración actuante dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada a la





Comisión Provincial de Valoraciones que tenga competencia en el ámbito territorial a que la expropiación se refiera, a efectos de fijar el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general de aplicación.

- Y si los interesados no formularan oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

En todo caso, la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación, producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio.

Consta en el expediente informe de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 25 de junio de 2021 que contiene los criterios de valoración y la hoja de justiprecio resultante de la finca objeto de expropiación, siendo el justiprecio total 6.865,28 €. De conformidad con el artículo 120.3 y el artículo 162.7 de la LOUA, la aceptación por los expropiados de la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente dentro del plazo concedido al efecto determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un 10% (ascendiendo el importe a 7.551,81 €).

Efectuado el pago o la consignación se podrán levantar una o más actas de ocupación e inscribir en el Registro de la Propiedad, como una o varias fincas registrales, la totalidad o parte de la superficie objeto de su actuación, en los términos dispuestos por la legislación hipotecaria.

CUARTO.- Sobre el órgano competente para resolver el procedimiento.

Es órgano competente para la aprobación definitiva del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de expropiación de terrenos necesarios para una correcta ejecución del proyecto de "Ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín" (Vial Intermedio), mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA, cuyo documento consta en el presente expediente, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4M6G29G6XSZ2T7592WXYJSJ3FJ para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>., incorporando los documentos descritos en la parte expositiva del presente acuerdo. Los terrenos a que se refiere el presente acuerdo son los que a continuación se indican y que se encuentran descritos en la memoria del expediente de la siguiente manera:

Finca única:

- Catastral: Parcela 45 del Polígono 5 de Rústica. 41004A005000450000IR.



- Superficie catastral: 15.081 m².
- Titulares catastrales: Eduardo Jiménez Jiménez (50,00%) y Gonzalo Jiménez Jiménez (50,00%).
- Registral: Según documentación registral obrante en el expediente la finca registral afectada es la número 28.126. Superficie registral: 14.466 m². Titulares registrales: Eduardo Jiménez Jiménez (50,00% del pleno dominio por título de adjudicación en régimen de separación de bienes con carácter privativo) y Gonzalo Jiménez Jiménez (50,00% del pleno dominio por título de adjudicación en régimen de separación de bienes con carácter privativo).
- Cargas registrales: Libre de cargas y gravámenes salvo afecciones fiscales (esta finca queda afecta, durante el plazo de cinco años, contados desde el día 13 de marzo de 2017, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- Objeto: Expropiación de terrenos.
- Superficie afectada: 689,70 m².

Considerando que la expropiación de la finca en cuestión es parcial, procede describir el resto de la finca matriz resultante de la expropiación, a efectos de inscribir la segregación en el Registro de la Propiedad.

- Finca matriz: Rústica. Suerte de uso agrario, destinada a Huerta de Regadío sito en el polígono cinco de la parcela cuarenta y cinco, Retama, de esta Ciudad. Linda al Norte con la finca de Don Manuel Ramírez Jiménez; al Sur, con camino de Dos Hermanas y Arroyo del Negro; al Levante o Este con finca resultante de una división, hoy propiedad de Alfonso Ríos Cañavete; y al Poniente u Oeste con terrenos baldíos, y el camino de la Atalayuela, hoy fincas propiedad de Don Francisco Rodríguez Briz y la finca de Doña Carmen Arias Valdes, por la parte más cercana al límite Sur. Tiene de cabida inscrita catorce mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados. Referencia catastral: 41004A005000450000IR. Esta finca no se encuentra coordinada gráficamente con el catastro.

- Finca segregada: 689,70 m². Linda en todos sus vientos con el resto de la finca matriz no segregada, salvo en el sur que linda con la rotonda de la A-392.

- Finca resto matriz: Mantiene los mismos linderos. La superficie de la finca matriz se reduce en los 689,70 m² expropiados, resultando una cabida registral de 13.776,30 m².

Segundo.- Someter el expediente de expropiación a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el tablón de anuncios municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor circulación de esta última, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Solicitar al Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, certificación de dominio y cargas de la finca registral afectada por la expropiación en atención a lo descrito en el acuerdo primero y de conformidad y a los efectos con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio y artículo 32 del Reglamento Hipotecario.





Cuarto.- Notificar individualmente a quienes aparecen como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de justiprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

7º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 10511/2021. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 1146/2021, DE 10 DE MAYO, SOBRE COMUNICACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA SITUACIÓN DE EDIFICACIÓN SITA EN C/ DUQUESA DE TALAVERA Nº 65, OBJETO DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA (EXPTE. 8166/2021-URIC).- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra resolución nº 1146/2021, de 10 de mayo, sobre comunicación al Registro de la Propiedad de la situación de edificación sita en C/ Duquesa de Talavera nº 65, objeto de declaración de obra nueva (Expte. 8166/2021-URIC), y **resultando:**

Mediante certificado de la Registradora de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos, notificado a este Ayuntamiento el 5 de mayo de 2021 (n.º de registro de entrada 13635), se informa de la inscripción de declaración de obra nueva terminada sobre la finca registral 10135 de Alcalá de Guadaíra, acreditada por medio de certificación de Arquitecto, a favor de Carmen Martínez Portillo y José Antonio López Martínez.

Mediante resolución nº 1146/2021, de 10 de mayo, del concejal-delegado de Urbanismo, se acordó “hacer constar que la edificación objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral 10135 tiene la naturaleza de edificación irregular en los términos del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que se haya otorgado la declaración administrativa de situación de asimilado a fuera de ordenación, siendo de aplicación las limitaciones establecidos en el art. 3.2 del citado Decreto-Ley 3/2019”.

La resolución fue notificada a Carmen Martínez Portillo el 21 de mayo de 2021 y a José Antonio López Martínez el 25 del mismo mes y año, ambas por el servicio de Correos.

Contra la resolución referida en el punto anterior, el 10 de junio de 2021 (nº de Registro de entrada 9709), Andrés González Rodríguez, en nombre y representación debidamente acreditada de José Antonio López Martínez, presenta recurso potestativo de reposición cuyas principales alegaciones son las siguientes:

a) Que la edificación fue construida en 1970, según certificación catastral adjunta a la escritura de herencia y declaración de obra nueva otorgada el 19/02/2021 en Alcalá de Guadaíra ante el Notario D. Fernando Muñoz Centelles (protocolo 621), cuya copia aporta y que, por tanto, le es de aplicación lo establecido en el art 2.1 del Decreto Ley 3/2019, siendo su régimen asimilable al de las edificaciones con licencia urbanística.

Asimismo manifiesta que la finca cuenta con licencias municipales para realizar obras y con licencia de vado de cochera y aporta copia de las mismas.

b) Que el Ayuntamiento “no puede calificar como irregular una edificación a la que ese mismo Ayuntamiento ha concedido en su día licencia para efectuar obras y tiene concedida licencia de vado” puesto que ello “conlleva el reconocimiento expreso de (que) ese





Ayuntamiento ha estudiado la situación de la edificación y no ve reparo alguno en conceder la licencia solicitada, lo que no habría ocurrido si esa edificación se encontrase en una situación irregular, en cuyo caso, se tendría que haber requerido previamente para que subsanase esa irregularidad”.

c) Que el acto recurrido “lesiona los derechos constitucionales de los recurrentes, infringiendo lo dispuesto en el art 25 CE, afectando por demás, a su derecho a una vivienda digna (art. 47. CE), lo que conlleva su nulidad de pleno derecho”.

En virtud de lo alegado, el recurrente solicita:

- Se proceda a revocar “la resolución recurrida, dejando sin efecto la declaración de edificación irregular contenida de la misma, con traslado al Registro de la Propiedad de certificación en la que conste que la situación urbanística del inmueble sito en calle Duquesa de Talavera, nº 65 se ajusta a la legalidad urbanística, estando autorizada para su uso residencial sin que proceda limitación alguna al propietario desde el punto de vista urbanístico”.

- La suspensión de la ejecución del acuerdo objeto de recurso.

Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 5 de julio de 2021, con el visto bueno en la misma fecha del jefe del Servicio Jurídico del departamento, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

[PRIMERO. Acto recurrido.-

El acto recurrido es la resolución nº 1146/2021, de 10 de mayo, del concejal-delegado de Urbanismo, que ha puesto fin a la vía administrativa (Expte. 8166/2021-URIC).

Establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”. Por su parte, el 123 del mismo texto legal dispone que “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

En el mismo sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local indica que “Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”. En su apartado 2, el mismo artículo establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo disposición legal en contrario, y las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

La resolución impugnada fue dictada por el concejal-delegado de Urbanismo en virtud de la resolución de alcaldía número 334/2019, de fecha 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas (10ª modificación, de 30 de septiembre de 2020, publicada en el BOP nº 245 de 21 de octubre de 2020).



Por todo lo indicado, el acto recurrido es susceptible de recurso y, dado que puso fin a la vía administrativa, procede el recurso potestativo de reposición presentado.

SEGUNDO. Legitimación.-

El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015. La representación ha quedado acreditada según lo dispuesto en el artículo 5 de la misma ley.

TERCERO. Plazo.-

El recurso potestativo de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 124.1 del texto legal citado anteriormente. Puesto que la resolución impugnada fue notificada el 25 de mayo de 2021 y el escrito de interposición tuvo entrada el día 10 de junio de 2021, debemos entender que el recurso de reposición se ha interpuesto en plazo.

CUARTO. Órgano para resolver.-

El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 en conjunción con la resolución de Alcaldía nº 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas y nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

QUINTO. Fondo del asunto.-

1.- La alegación principal del recurrente para oponerse al contenido de la resolución impugnada es que el año de construcción de la edificación objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral 10135 es 1970, según se establece en certificación catastral aportada, no siendo por tanto aplicable la calificación de edificación irregular de la misma a los efectos establecidos en el Decreto-ley 3/2019, de 24 septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con carácter previo, debe dejarse constancia de que la consideración de irregular de la edificación objeto de la declaración de obra nueva, fue declarada en la Resolución impugnada sobre la base del contenido de la notificación realizada por el Registro de la Propiedad a este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 28.4.a del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Este artículo y apartado regula el procedimiento de inscripción de obra nueva cuando el interesado no acredita el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias -licencia de obra y licencia de utilización-.

Establece el artículo 2.1 del Decreto-ley 3/2019, que "las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas. Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo".





La entrada en vigor de la Ley 8/1990 se produjo el 16 de agosto de 1990 y el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, según establece el artículo 185.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en virtud de la modificación realizada por el artículo 9º del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de planes generales de ordenación urbana, será de 4 años desde la fecha de su total terminación.

Por lo tanto, toda edificación cuya construcción se acredite terminada con anterioridad al 16 de agosto de 1986 debe considerarse asimilada en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística.

Habiendo quedado acreditado por la certificación catastral aportada, que el año de construcción de la edificación cuya inscripción de obra nueva en el registro provocó que se dictara la resolución impugnada es 1970, debemos entender que, a tenor del artículo 2.1 del Decreto-ley 3/2019, la edificación queda asimilada en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Procede por tanto estimar la alegación de la recurrente.

2.- Habiendo sido estimada la alegación anterior y, en consecuencia, el recurso interpuesto por el interesado, no cabe entrar a valorar las demás alegaciones.

3.- El recurrente solicita que se deje sin efecto la resolución impugnada así como la suspensión de la ejecución de la misma.

Establece el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que “son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder”.

Dado que resulta acreditado que la resolución nº 1146/2021, de 10 de mayo, contraviene lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto-ley 3/2019, procede su anulación, dejando sin efecto lo acordado en su parte dispositiva.

Respecto a la suspensión solicitada, puesto que procede dejar sin efecto la resolución nº 1146/2021, resulta innecesario pronunciarse sobre la suspensión de su ejecución.

4.- El artículo 28.4.c) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece que “cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario”.

Puesto que, a tenor de los fundamentos expuestos, cabe considerar que la edificación objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral 10135 tiene la naturaleza de asimilada en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística, procede hacer constar esa circunstancia en la resolución de este recurso y dar traslado de ello al Registro de la Propiedad a los efectos oportunos.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





Primero.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Andrés González Rodríguez, en nombre y representación de José Antonio López Martínez, mediante escrito con fecha de registro de entrada 10 de junio de 2021 (nº de Registro de entrada 9709), contra la resolución n.º 1146/2021, de 10 de mayo, del concejal-delegado de Urbanismo, por la que se acordaba “hacer constar que la edificación objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral 10135 tiene la naturaleza de edificación irregular en los términos del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que se haya otorgado la declaración administrativa de situación de asimilado a fuera de ordenación, siendo de aplicación las limitaciones establecidos en el art. 3.2 del citado Decreto-Ley 3/2019”, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Dejar sin efecto la resolución n.º 1146/2021, de 10 de mayo, del concejal-delegado de Urbanismo, por adolecer de un vicio de anulabilidad establecido en el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Hacer constar que la edificación objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral 10135 tiene la naturaleza de edificación asimilada en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística en los términos del artículo 2.1 del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución al Registro de la Propiedad a los efectos establecidos en el artículo 28.4.c) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Quinto.- Notificar la presente Resolución al recurrente.

8º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPT. 787/2020-UREX. EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DE VIAL INTERMEDIO PARA RAMAL DE CONEXIÓN ENTRE CARRETERA A-392 CON VIAL DEL ZACATÍN: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de la expropiación de terrenos para la ejecución de Vial Intermedio para ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín, y **resultando:**

Mediante Providencia del Concejal-delegado de Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2020, se acordó que se procediera a tramitar expediente de expropiación de terrenos para la ejecución de Vial Intermedio para ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín, mediante el procedimiento de tasación conjunta. Dichos terrenos están clasificados como Sistema General de carácter municipal Viario Local Estructurante, cuyo trazado discurre íntegramente por suelo no urbanizable, conforme a la modificación puntual del PGOU sobre conexión de la carretera A-392 y la prolongación del vial del Zacatín, aprobada definitivamente por la entonces denominada Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 9 de noviembre de 2007 y publicada en el BOJA n.º 68 de 9 de abril de 2010. Esta modificación puntual del PGOU clasifica los terrenos como Sistema General de Transporte SGT-10, señalando como procedimiento de obtención la expropiación u ocupación directa (Expte. 2/2007-URMP).

La Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020 acordó “dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2009 sobre aprobación definitiva





del expediente de expropiación por tasación conjunta de terrenos para la ejecución de ramal de conexión entre la prolongación del nuevo vial del Zacatín y la carretera A-392 y, en consecuencia, proceder al archivo del expediente número 1/2007-UREX, todo ello conforme a la motivación expresada en la parte expositiva"; y, simultáneamente, acordó "aprobar inicialmente el expediente de expropiación de terrenos para la ejecución de Vial Intermedio para ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín, clasificados como Sistema General de carácter municipal Viario Local Estructurante que establece el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA". En el citado acuerdo se describen cada una de las fincas objeto de expropiación de terrenos, imposición de derechos de servidumbre de acueducto y ocupación temporal, en concreto 11 fincas, sin perjuicio de constar en el expediente expropiatorio la relación de bienes y derechos afectados, así como el justiprecio que resulta de la valoración municipal.

El expediente aprobado inicialmente ha sido sometido a información pública por plazo de un mes mediante publicación de anuncio en el periódico ABC de Sevilla del día 3 de julio de 2020, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 153 de 3 de julio de 2020, en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipal.

El citado acuerdo de aprobación inicial ha sido notificado individualmente a los titulares de bienes y derechos de las fincas objeto de la expropiación conforme a la documentación registral y catastral obrante en el expediente, dándoles traslado de la correspondiente hoja de justiprecio de cada finca y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración que consta en el expediente de expropiación aprobado inicialmente. No obstante, a algunos de los titulares se les ha practicado la notificación mediante edictos en el BOE n.º 317 de 4 de diciembre de 2020 y n.º 71 de 24 de marzo de 2021, ya que, habiéndose intentado las notificaciones en el último domicilio conocido, desconociéndose los herederos o desconociéndose sus domicilios, no se han podido realizar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras el período de información pública, constan incorporados al expediente los escritos que se detallan a continuación según orden de fecha de entrada en registro de este Ayuntamiento:

1. Escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 4 de septiembre de 2020 (número de registro 21344) por Manuel Domínguez Huerta y M^a del Carmen Muela Gandul, propietarios de la finca nº 10.
2. Escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 9 de septiembre de 2020 (número de registro electrónico 11974) por Andrés González Rodríguez en nombre y representación de Manuel Muela Gandul, propietario de la finca nº 8.
3. Escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 11 de septiembre de 2020 (número de registro electrónico 12066) por Juan Pablo Fernández López en nombre y representación de Juan José Zapata Agruña y hermanos, copropietarios de la finca nº 7.
4. Escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 7 de octubre de 2020 (número de registro 24540) por Andrés González Rodríguez en nombre y representación de José Ramírez Boge, en su condición de heredero de Manuel Ramírez Boge (titular catastral de las fincas nº 2 y 4) y Manuel Ramírez Jiménez (titular catastral y registral de la finca nº 11).
5. Escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 22 de octubre de 2020 (número de registro electrónico 14564) por Juan Pablo Fernández López en nombre y representación de Juan José Zapata Agruña, copropietario de la finca nº 7.



6 y 7. Escritos presentados con fecha de entrada 27 de octubre de 2020 (números de registro electrónico 14905 y 14909) por M.^a Asunción Otero Zapata en nombre y representación de M.^a Asunción Zapata Agruña y Alfredo Alfonso Otero Luna, propietarios de la finca nº 7 (12,50% del pleno dominio cada uno de ellos con carácter privativo).

8. Escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 8 de febrero de 2021 (número de registro 2103) por Andrés González Rodríguez en nombre y representación de José Ramírez Boge, en su condición de heredero de Manuel Ramírez Boge (titular catastral de las fincas nº 2 y 4) y Manuel Ramírez Jiménez (titular catastral y registral de la finca nº 11).

9. Escrito de alegaciones presentado con fecha de entrada 16 de febrero de 2021 (número de registro 2597) por Andrés González Rodríguez en nombre y representación de José Ramírez Boge, como heredero de los titulares de las fincas n.º 2, 4 y 11.

Consta informe emitido conjuntamente por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 5 de julio de 2021, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 6TP4KHGXRR4GK9E4W4SKEE7H6, pronunciándose sobre cada uno de los escritos presentados, del que resulta la estimación parcial de algunas alegaciones, incrementándose el justiprecio en 38.179,20 € respecto al contenido en el expediente de expropiación aprobado inicialmente.

A resultas de la estimación parcial de las alegaciones conforme al informe municipal de fecha 5 de julio de 2021, consta redactado el correspondiente expediente de expropiación para aprobación definitiva, que consta diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 7WDGQAGQJAEZ3KRHYDEQDZFD, que contiene los siguientes documentos:

- Memoria del expediente de expropiación suscrita por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 5 de julio de 2021, que se pronuncia sobre la causa expropiandi, detalla las fincas afectadas y desarrolla el procedimiento aplicable, con mención concreta de las actuaciones a llevar a cabo desde dicho momento hasta la inscripción de los terrenos en el Registro de la Propiedad.

- Anexo I: Documentación catastral con la identificación gráfica de las parcelas catastrales y con expresión de las fincas colindantes y planos con identificación del ámbito de la expropiación por tramos.

- Anexo II: Documentación registral referida a notas simples de las fincas registrales objeto de la expropiación y certificación de dominio y cargas expedida por el Registro de la Propiedad.

- Anexo III: Planos de la Modificación Puntual del PGOU sobre conexión de la carretera A-3992 y la prolongación del vial del Zacatín (Expte. 2/2007-URMP): Plano red viaria, Plano régimen y gestión del suelo, plano planta general I y plano planta general II.

- Anexo IV: Informe de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 5 julio de 2021 que contiene los criterios de valoración y las hojas de justiprecio resultantes de cada una de las fincas objeto de expropiación, modificando solamente respecto al expediente aprobado inicialmente las fincas 2, 4, 8 y 10 en cuanto a la indemnización que corresponde a sus propietarios por diversos elementos indemnizables y la superficie a expropiar, según el caso.

Consta informe emitido por el Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 7 de julio de 2021 cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1. Respecto a las alegaciones presentadas, se hace remisión al contenido del informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 5 de julio de 2021, del que





resulta la estimación parcial de algunas de ellas, incrementándose el justiprecio en 38.179,20 € respecto al contenido en el expediente de expropiación aprobado inicialmente. De dicho informe deberá darse traslado a los interesados con el acuerdo de aprobación definitiva del expediente de expropiación.

2. Habiéndose informado las alegaciones presentadas durante el preceptivo trámite de información pública y audiencia a los titulares de bienes y derechos, se ha de proceder a la aprobación definitiva del expediente de expropiación, todo ello de conformidad con el artículo 162.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), notificando a los titulares de bienes y derechos el acuerdo que se adopte y confiriéndoles un plazo de veinte días, durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente.

El expediente aprobado inicialmente se ha de modificar conforme al resultado del trámite de información pública y en atención al contenido del informe técnico-jurídico municipal de 5 de julio de 2021. A tal efecto, se ha redactado expediente de expropiación diligenciado con CSV 7WDGQAGQJAQEZ3KRHYDEQDZFD para su aprobación definitiva. En dicho expediente se han incluido nuevas hojas de justiprecio individualizadas y criterios de valoración emitidas por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 5 de julio de 2021, modificando solamente las fincas 2, 4, 8 y 10 en cuanto a indemnizaciones y la superficie a expropiar, según el caso.

Conforme establece el artículo 162.6 de la LOUA, la Administración actuante dará traslado del expediente y de las hojas de justiprecios impugnadas a la Comisión Provincial de Valoraciones a efectos de fijar el justiprecio, en caso de disconformidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 162.7 de la LOUA, si los propietarios de las fincas objeto de expropiación no formularan oposición a la valoración en el plazo de 20 días, se entenderá aceptada la que se fije en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

De conformidad con el artículo 120.3 y el artículo 162.7 de la LOUA, la aceptación por los expropiados de la valoración establecida en el expediente aprobado definitivamente dentro del plazo concedido al efecto, determinará el reconocimiento y pago de éste incrementado en un diez por ciento.

El importe total del justiprecio sumando el correspondiente a cada una de las fincas es de 271.644,30 €. Se hace constar que el informe técnico-jurídico municipal de fecha 5 de julio de 2021 incluye referencia a la aceptación por dos de los expropiados (titulares del 12,50% del pleno dominio cada uno de ellos con carácter privativo) de la finca n.º 7) de la valoración municipal, lo que justifica el incremento de su justiprecio en un 10%, en concreto 447,45 €.

En consecuencia, el importe total del justiprecio asciende a la suma de la valoración municipal de cada una de las fincas afectadas y el incremento del 10% respecto a los expropiados que a la presente fecha han manifestado su aceptación con esta valoración, resultando un total de 272.091,75 €.

Consta documento de retención de crédito por importe de 272.091,75 € correspondiente al ejercicio presupuestario 2021 (Aplicación Presupuestaria 33201/4590/6090101 y Proyecto de Gasto 2019.4.112.0020 Vial intermedio), emitido con fecha 5 de julio de 2021. Resultando incrementado el justiprecio expropiatorio respecto del contenido en el expediente aprobado inicialmente a resultas de la estimación parcial de las alegaciones presentadas, procede emitir informe de fiscalización (o diligencia de conformidad) por la Intervención municipal previo a la aprobación definitiva del expediente.



Finalmente, ha de advertirse que la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados según se establece en el artículo 163.1 de la LOUA.

3. Situación registral.

Respecto de las fincas objeto del expediente de expropiación, en el acuerdo de aprobación inicial quedaron descritos los titulares de bienes y derechos en atención a la información registral obrante en el expediente en ese momento.

Con posterioridad al acuerdo de aprobación inicial, consta emitido certificado de dominio y cargas expedido por el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra nº 2 con fecha 10 de agosto de 2020.

Además, durante el trámite de audiencia concedido se han facilitado por los interesados las notas simples de las registrales correspondientes a las fincas 2, 4 y 11 objeto de expropiación, rectificando la registral correspondiente la finca nº 11 e identificando las registrales correspondientes a las fincas nº 2 y 4. Toda esta documentación consta incluida en el Anexo II del expediente de expropiación elaborado para la aprobación definitiva.

4. Expropiación de fincas con cargas.

Respecto de las fincas que ostentan cargas, los artículos 8 de la Ley de Expropiación Forzosa y 45.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana señalan que las fincas expropiadas se adquirirán libre de cargas. Por su parte, el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que “al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados”. Como la valoración de las fincas se ha hecho en su conjunto incluyendo bienes y derechos, como ha quedado justificado, en cumplimiento del artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo procedería consignar judicialmente dicho importe para que en el orden jurisdiccional se acuerde la distribución del justiprecio entre la propiedad y los titulares de carga.

Por tanto, a efectos prácticos, atendiendo al principio de seguridad jurídica y al amparo de la previsión contenida en el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, procede consignar judicialmente la totalidad del justiprecio de las fincas número 1 y 3, para que el órgano judicial competente determine la concreta distribución del justiprecio, al resultar actualmente gravadas con hipotecas. No obstante, si con anterioridad a la firma del acta de ocupación y pago/consignación se acredita por parte de los titulares de bienes y derechos la distribución del justiprecio fijado por la Administración, éste no se consignará conforme a lo descrito en el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, suscribiéndose la oportuna acta de ocupación y pago conforme a la distribución que hayan acordado.

Esta circunstancia fue advertida en el expediente de expropiación aprobado inicialmente, en el informe jurídico emitido para la aprobación inicial y en la parte expositiva de dicho acuerdo.

5. Pago del justiprecio.

Según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, habrán de





considerarse titulares, primero, a las personas que aparezcan en el Registro de la Propiedad; segundo, a los que aparezcan en el Catastro; y, finalmente, no existiendo inscripción alguna, a quienes lo sean pública y notoriamente.

No obstante, para el pago del justiprecio es de aplicación lo dispuesto en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que establece expresamente: “Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas”. Y el artículo 43.5 dispone: “Cuando existan pronunciamientos registrales contrarios a la realidad, podrá pagarse el justiprecio a quienes los hayan rectificado o desvirtuado mediante cualquiera de los medios señalados en la legislación hipotecaria o con acta de notoriedad tramitada conforme al artículo 209 del Reglamento Notarial”. Consta referencia a estos preceptos en el informe jurídico emitido para la aprobación inicial del expediente de expropiación.

Respecto de las fincas nº 2, 4 y 11 objeto de expropiación, del informe técnico-jurídico municipal de fecha 5 de julio de 2021 resulta que han de considerarse como expropiados de estas fincas a los herederos de los titulares registrales fallecidos, en base a la documentación aportada. Sin embargo, no resulta acreditada la aceptación y partición de la herencia de los titulares registrales fallecidos entre los herederos supérstites testamentarios y abintestato (José y Dolores Ramírez Boge) respecto del resto de hermanos fallecidos (Manuel, Ernesto y Jaime Ramírez Boge).

Por consiguiente, procederá la consignación del importe del justiprecio en favor de los herederos de los titulares registrales fallecidos, es decir, en favor de José y Dolores Ramírez Boge, sirviendo el acta de ocupación y consignación como título inscribible en el Registro de la Propiedad. El efectivo pago de la cantidad consignada, se efectuará cuando se aporte certificación registral a favor de los expropiados o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

6. Es órgano competente para la aprobación definitiva del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020 de aprobación inicial del expediente de expropiación de terrenos para la ejecución de Vial Intermedio para ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín, conforme resulta del informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 5 de julio de 2021 que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 6TP4KHGX XR4GK9E4W4SKEE7H6, en los siguientes términos:





- En cuanto al escrito de alegaciones nº 1 descrito en la parte expositiva referido a la finca nº 10, procede la estimación parcial en los términos siguientes: estimar el incremento del justiprecio por la reposición del vallado en el nuevo lindero de la finca y por la eliminación de palmeras y olivos, por un importe total de 23.182,61 €, y desestimar el resto de las alegaciones.

- En cuanto al escrito de alegaciones nº 2 descrito en la parte expositiva referido a la finca nº 8, procede la estimación parcial en los términos siguientes: estimar el incremento del justiprecio por la reposición del vallado en el nuevo lindero de la finca y por la eliminación de olivos, por un importe total de 22.687,10 €, y desestimar el resto de las alegaciones.

- En cuanto al escrito de alegaciones nº 3 descrito en la parte expositiva referido a la finca nº 7, procede la desestimación de las alegaciones.

- En cuanto al escrito de alegaciones nº 4 descrito en la parte expositiva referido a las fincas nº 2, 4 y 11, procede la estimación parcial en los términos siguientes:

a) Estimar el incremento del justiprecio de la finca nº 2 al objeto de incluir como superficie expropiada el suelo que quedaba afectado por servidumbre y ocupaciones temporales en el acuerdo de aprobación inicial. Por tanto, la superficie total a expropiar es de 1.338 m²s con una valoración por todos los conceptos de 6.659,23 €.

b) Estimar el incremento del justiprecio de la finca nº 4 al objeto de incluir como superficie expropiada el suelo que quedaba afectado por ocupaciones temporales en el acuerdo de aprobación inicial, así como la indemnización por la eliminación de olivos. Por tanto, la superficie total a expropiar es de 3.481 m²s con una valoración por todos los conceptos de 20.558,94 €.

c) Desestimar el resto de las alegaciones.

- En cuanto al escrito de alegaciones nº 5 descrito en la parte expositiva referido a la finca nº 7, procede la desestimación de las alegaciones.

- En cuanto a los escritos de alegaciones números 6 y 7 descritos en la parte expositiva referido a la finca nº 7, procede tomar conocimiento de ambos escritos al objeto de reconocer el 10% de avenencia a que se refiere el artículo 120.3 y 166 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a favor de María Asunción Zapata Agruña y Alfredo Otero Luna (propietarios cada uno del 12,50% del pleno dominio cada uno de ellos con carácter privativo).

- En cuanto al escrito de alegaciones nº 8 descrito en la parte expositiva referido a las fincas nº 2, 4 y 11, procede la estimación del contenido de las alegaciones en cuanto a la rectificación de las fincas registrales afectadas y la consideración de expropiados a los herederos de los titulares registrales fallecidos (José y Dolores Ramírez Boge), sin perjuicio de la procedencia de consignar el importe del justiprecio a su favor hasta tanto se aporte certificación registral a favor de los expropiados o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

- En cuanto al escrito de alegaciones nº 9 descrito en la parte expositiva correspondiente a las fincas nº 2, 4 y 11, procede la estimación parcial del contenido de las alegaciones en los mismos términos que el escrito de alegaciones nº 4.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de expropiación de terrenos para la ejecución de Vial Intermedio para ramal de conexión entre Carretera A-392 con vial del Zacatín,





clasificados como Sistema General de carácter municipal Viario Local Estructurante que establece el PGOU vigente, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA, conforme al documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 7WDGQAGQJAQEZ3KRHYDEQDZFD. La relación de fincas, superficies y expropiados es la siguiente:

Finca	Ref. Catastral	Ref. Registral	Superficie afectada	Titularidad
1	41004A005000470000IX	37.927	Expropiación: 3.627,00 m ² Ocupación temporal: 811 m ²	Francisco Portillo Herrera y Herminia Salas Mesas (8,44% pleno dominio carácter ganancial) Salvadora Moreno Garrido (51,27% pleno dominio) Antonio y M. ^a Dolores Baena Moreno (20,14% pleno dominio cada uno con carácter privativo)
2	41004A005000480000II	6.765	Expropiación: 1.338,00 m ²	Herederos de Manuel Ramírez Jiménez y Dolores Boge Jiménez: José y Dolores Ramírez Boge.
3	41004A005000200000IJ	5.172	Expropiación: 6.467,00 m ² Ocupación temporal: 2,00 m ²	Mence & Rent S.L. (50% pleno dominio) y Transportes Gar y Cía S.L. (50% pleno dominio).
4	41004A005000210000IE	3.687	Expropiación: 3.481,00 m ²	Herederos de Manuel Ramírez Jiménez y Dolores Boge Jiménez: José y Dolores Ramírez Boge.
5	41004A005000240000IU	2.550	Expropiación: 2.004,00 m ²	Mence & Rent S.L. (50% pleno dominio) y Promalquira S.L. (50% pleno dominio)
6	41004A005000230000IZ	6.870	Expropiación: 15.694,00 m ²	Asociación Magnificat -Fundación- (100% pleno dominio)
7	41004A005000220000IS	Sin identificar	Expropiación: 3.596,00 m ²	José Antonio y Antonia María Zapata Agruña (25% pleno dominio cada uno con carácter privativo). Alfredo Otero Luna, María Asunción Zapata Agruña, Juan José Zapata Agruña y Angela María Barrera Pérez (12,50% pleno dominio con carácter privativo cada uno).
8	41004A005000360000IL	37.267	Expropiación: 1.682,00 m ²	Manuel Muela Gandul y Dolores Bañez Romero (100% pleno dominio con carácter ganancial).
9	41004A005000540000IS	Sin identificar	Expropiación: 7.934,00 m ² Ocupación temporal: 1.450,00 m ² Derecho de Servidumbre de acueducto: 116,00 m ²	Equidistribución Redes Digitales SLU (100% pleno dominio)
10	41004A005000570000IH	37.269	Expropiación:	Manuel Domínguez Huerta y María del Carmen Muela Gandul (100% pleno dominio con carácter





			905,00 m ²	ganancial)
11	41004A005000350000IP	3.546	Expropiación: 97,00 m ²	Herederos de Manuel Ramírez Jiménez: José y Dolores Ramírez Boge.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los titulares de bienes y derechos de cada una de las fincas objeto de expropiación, adjuntando el informe de valoración y hojas de justiprecio individualizadas incorporadas al expediente de expropiación para aprobación definitiva y el informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 5 de julio de 2021 -este último informe tan solo respecto de los alegantes-, concediéndose un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de la presente, para que puedan manifestar por escrito su disconformidad con la valoración finalmente establecida en el expediente de expropiación aprobado, con la advertencia de que si no formularan oposición durante el referido plazo, se entenderá aceptada dicha valoración y determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad. En caso de formulación de oposición, se dará traslado del expediente a la Comisión Provincial de Valoraciones, designándose a la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo, Nuria Becerril Rangel, para formar como miembro vocal, en la Comisión Provincial de Valoraciones que se constituya.

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del justiprecio respecto a cada una de las fincas objeto de expropiación por un importe total de 271.644,30 €, conforme resulta de las hojas de justiprecio individualizadas y, además, un importe de 447,45 € de bonificación por avenencia del 10% respecto a dos de los expropiados (titulares en total de un 25% de la finca nº 7) que a la fecha del presente acuerdo han manifestado su aceptación con la valoración municipal. La distribución de los importes, incluido el 5% del premio de afección, se realizará de la forma siguiente:

- Respecto de la finca nº 1: a) Importe de 9.669,91 € a favor de Salvadora Moreno Garrido (51,27% pleno dominio); b) Importe de 3.798,55 € a favor de Antonio Baena Moreno (20,14% pleno dominio); c) Importe de 3.798,55 € a favor de M.^a Dolores Baena Moreno (20,14% pleno dominio); d) Importe de 1.591,84 € a favor de Francisco Portillo Herrera y Herminia Salas Mesas (8,44% pleno dominio con carácter ganancial).

- Respecto de la finca nº 2: Importe de 6.659,23 € a favor de José y Dolores Ramírez Boge en su condición de herederos de los titulares registrales fallecidos, correspondiendo a cada uno de ellos el 50% de ese importe.

- Respecto de la finca nº 3: a) Importe de 16.094,12 € a favor de Mence & Rent S.L. (50% pleno dominio); b) Importe de 16.094,13 € a favor de Transportes Gar y Cía S.L. (50% pleno dominio).

- Respecto de la finca nº 4: Importe de 20.558,94 € a favor de José y Dolores Ramírez Boge en su condición de herederos de los titulares registrales fallecidos, correspondiendo a cada uno de ellos el 50% de ese importe.

- Respecto de la finca nº 5: a) Importe de 4.986,95 € a favor de Mence & Rent S.L. (50% pleno dominio); b) Importe de 4.986,96 € a favor de Promalquira S.L. (50% pleno dominio).

- Respecto de la finca nº 6: Importe de 78.109,04 € a favor de Asociación Magnificat





(100% pleno dominio).

- Respecto de la finca nº 7: a) Importe de 4.474,32 € a favor de José Antonio Zapata Agruña (25% pleno dominio); b) Importe de 4.474,32 € a favor de Antonia María Zapata Agruña (25% pleno dominio); c) Importe de 2.237,16 € a favor de Ángela María Barrera Pérez (12,50% pleno dominio); d) Importe de 2.237,16 € a favor de Juan José Zapata Agruña (12,50% pleno dominio); e) Importe de 2.460,89 € (incluido 10% de bonificación por avenencia) a favor de María Asunción Zapata Agruña (12,50% pleno dominio); f) Importe de 2.460,89 € (incluido 10% de bonificación por avenencia) a favor de Alfredo Otero Luna (12,50% pleno dominio).

- Respecto de la finca nº 8: Importe de 22.687,10 € a favor de Manuel Muela Gandul y Dolores Bañez Romero (100% pleno dominio con carácter ganancial).

- Respecto de la finca nº 9: Importe de 41.046,31 € a favor de Equidistribución Redes Digitales SLU (100% pleno dominio).

- Respecto de la finca nº 10: Importe de 23.182,61 € (incluido el 5% del premio de afección) a favor de Manuel Domínguez Huerta y María del Carmen Muela Gandul (100% pleno dominio con carácter ganancial).

- Respecto de la finca nº 11: Importe de 482,77 € a favor de José y Dolores Ramírez Boge en su condición de herederos de los titulares registrales fallecidos, correspondiendo a cada uno de ellos el 50% de ese importe.

Quinto.- Proceder a la inmediata ocupación de las fincas objeto del presente procedimiento expropiatorio una vez suscritas las correspondientes actas de ocupación y pago/consignación donde se reconozca el justiprecio en los términos acordados para las fincas afectadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la LOUA y artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Sexto.- Advertir los titulares de bienes y derechos de las fincas afectadas nº 1 y 3 que el importe del justiprecio se consignará en poder del órgano judicial al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 35.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. No obstante, si con anterioridad a la firma del acta de ocupación y pago/consignación se acredita por parte de los titulares de bienes y derechos la distribución del justiprecio fijado por la Administración, éste no se consignará, suscribiéndose la oportuna acta de ocupación y pago conforme a la distribución que hayan acordado.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

Octavo.- Facultar al Delegado de Urbanismo para que lleve a cabo cuantos actos sean necesarios para la ejecución de los anteriores acuerdos y, especialmente, para suscribir las actas de ocupación y pago/consignación.

Noveno.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

9º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 7354/2021-URJC. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUS-R9 LA ISLA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial de la modificación de los estatutos de la Junta de Compensación del Sector SUS-R9 La Isla de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**



Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2009 se aprobaron definitivamente los estatutos de la Junta de Compensación del Sector SUS-R9 "La Isla" conforme al texto aprobado inicialmente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 207, de 5 de septiembre de 2008 (Expdte. 1/2008-URJC). Dicha aprobación definitiva fue publicada en el BOP de Sevilla n.º 155, de 7 de julio de 2009.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2010 se acordó "aprobar la constitución de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución única del sector SUS R9 "LA ISLA", efectuada mediante escritura pública otorgada el día 15 de octubre de 2009 ante el notario de esta localidad, don Rafael Morales Lozano, con el n.º 1.339 de su protocolo, y de ratificación efectuada por la entidad Promociones Cuevas Sánchez S.L. en escritura otorgada día 18 de noviembre de 2009 ante el notario de Málaga, don Miguel Krauel Alonso con el n.º 4.220 de su protocolo, en los términos que resultan del informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 17 de marzo de 2010, del que deberá darse traslado a la Junta de Compensación".

La citada entidad consta inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la provincia de Sevilla, al folio 89 del Libro V de la Sección 1ª número de orden 350, por resolución de la Delegada Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha de 4 de mayo de 2010.

Mediante escrito de 21 de abril de 2021 (n.º de registro de entrada 6449), Enrique José Martín Ferrera, en nombre y representación de la Junta de Compensación del Sector SUS-R9 "La Isla" de Alcalá de Guadaíra, en su calidad de Secretario, expone que el día 6 de Abril de 2021 se celebró Asamblea General de la Junta de Compensación resultando adoptado el acuerdo de modificar los artículos 23.2 y 28.2 de los estatutos, lo cual pone en conocimiento a efectos de su aprobación por el Ayuntamiento y posterior inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Y en atención a lo expuesto, solicita la aprobación, tras la tramitación correspondiente, de la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación en los términos indicados en el acta de la Asamblea General cuyo certificado se acompaña, ordenando lo preciso para la toma de razón e inscripción de la referida modificación estatutaria en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 7 de julio de 2021, con el visto bueno en la misma fecha del jefe del Servicio Jurídico del departamento, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

[1.- Según el acta aportada, en la asamblea general celebrada el día 6 de abril de 2021 se adoptó, entre otros y en lo que aquí interesa, acuerdo relativo a la aprobación de una modificación de los estatutos a fin de incluir expresamente en su articulado la posibilidad de celebración de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Rector por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple y mediante votación por escrito remitido al Secretario de la entidad. Los artículos de los estatutos afectados por la modificación son el 23 y 28.

Respecto al artículo 23, su redacción actual es la que sigue:

"Artículo 23. Convocatoria de Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente o del Consejo Rector, o tras la petición a que se refiere el artículo 21.2 de estos estatutos. Las comunicaciones convocando a dicha Asamblea a los miembros de la Junta y al





representante de la Administración actuante se formularán, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en que haya de celebrarse dicho plenario, mediante carta remitida por correo certificado o burofax, siempre con acuse de recibo; e incluso por fax o correo electrónico cuyos datos hayan sido facilitados por sus titulares, siempre que quede constancia de su recepción. Será asimismo válido cualquier otro medio de notificación que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario. En los supuestos de rechazo de notificación y demás supuestos de imposibilidad para practicar las comunicaciones, se estará a lo dispuesto en materia de notificación de actos administrativos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea. Las reuniones se celebrarán en todo caso en Alcalá de Guadaíra, preferentemente en el domicilio asignado a la Junta en estos Estatutos.

3. La convocatoria de Asamblea Ordinaria expresará el lugar en que estará a disposición de los miembros o junteros para su consulta, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, las cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico corriente. En las Asambleas en las que pudiera tratarse la aprobación del Proyecto de Urbanización y/o del Proyecto de Reparcelación se seguirá igual norma.

4. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta, y el representante de la Administración actuante, acuerdan por unanimidad celebrar Asamblea General, hallándose también presente el Secretario, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

5. Solamente podrán ser considerados y resueltos en la Asamblea General los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias que no figuren en dicho orden del día, salvo que se declare su urgencia justificadamente y con acuerdo unánime de los asistentes, así como salvo los casos de Asamblea General de carácter Universal, concurriendo los requisitos previstos en el apartado anterior de este artículo.

6. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas los miembros de la Junta o sus representantes acreditados, así como el de la Administración actuante. También podrán asistir como invitados a efectos de ofrecer alguna información o aclaración de interés los asesores técnicos y jurídicos contratados por la Junta de Compensación y todas aquellas personas o entidades que puedan tener alguna relación con los asuntos a tratar y cuya presencia se estime necesaria por el Presidente, el Secretario o el Consejo Rector. Las intervenciones de estos invitados o interesados serán organizadas por el Presidente de la Asamblea, careciendo de derecho de voto.”

La modificación acordada consiste en la adición de un segundo párrafo al apartado 2 del artículo citado, con el siguiente tenor literal:

“La Asamblea General podrá celebrarse, en casos que así resulte necesario o conveniente a juicio de el/los convocantes, por videoconferencia múltiple, por conferencia telefónica múltiple y mediante votación por escrito, remitido al Secretario de la entidad, en relación a los puntos del orden del día que consten en la convocatoria remitida a los junteros. La convocatoria expresará el carácter presencial o no de la Asamblea, y medio alternativo de celebración elegido; siendo admisible incluso la celebración de Asambleas mixtas con presencia de determinados junteros y asistencia por videoconferencia o conferencia telefónica





múltiple de otros miembros de la Junta. En todo caso, quienes participen a través de cualquiera de dichos medios en la Asamblea se considerarán a todos los efectos “asistentes”, dando fe en la lista de asistentes el Secretario de su identidad y participación en la Asamblea, y recogiendo en acta sus intervenciones si así fuera solicitado.”

Por su parte, la redacción actual del artículo 28 es la que sigue:

“Artículo 28. Reuniones del Consejo Rector: convocatoria, quorum, constitución y adopción de acuerdos.

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cada vez que el Presidente lo estime oportuno, o cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o bien el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la efectuará el Secretario, por orden o petición expresa de quienes se indican en el apartado anterior; con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en que haya de reunirse el Consejo, figurando en la misma el lugar de celebración dentro de la localidad de Alcalá de Guadaíra, el día y la hora, así como los asuntos a tratar. Para remitir dichas notificaciones podrán emplearse los mismos medios expresados para la convocatoria de la Asamblea General en el artículo 23 de estos Estatutos.

3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo al menos tres o más consejeros, siempre que se cuente con la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo, o en su caso, de quienes estatutariamente deban sustituirles. La asistencia se realizará personalmente por los miembros de la Junta nombrados para el cargo, o sus representantes o apoderados en caso de personas jurídicas; pudiendo delegarse la asistencia y derecho de voto, por escrito y para cada reunión concreta, a favor de alguno de los otros consejeros o bien de un tercero ajeno al Consejo.

Si, hallándose presentes la totalidad de los Consejeros y el Secretario del Consejo, acuerdan los primeros por unanimidad celebrar una sesión del mismo, quedará éste válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria.

4. En las reuniones del Consejo cada consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación tras nueva deliberación, y si se repite el mismo tendrá carácter dirimente o de voto de calidad el del Presidente. El derecho de voto de los consejeros quedará igualmente suspendido mientras dure la situación de morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones como propietario miembro de la Junta de Compensación, en los mismos términos previstos en el artículo 18.1 a) de estos Estatutos para el derecho de voto en Asamblea General.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos en relación al total de los consejeros presentes o representados, y resultarán inmediatamente ejecutivos tras su adopción, sin perjuicio de los recursos y acciones que asisten a los disidentes y ausentes.”

La modificación acordada consiste en la adición de un segundo párrafo al apartado 2 del citado artículo, con el siguiente tenor literal:

“Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse, en casos que así resulte necesario o conveniente a juicio de el/los convocantes, por videoconferencia múltiple, por conferencia telefónica múltiple y mediante votación por escrito, remitido al Secretario de la entidad, en relación a los puntos del orden del día que consten en la convocatoria remitida a los consejeros. La convocatoria expresará el carácter presencial o no de la concreta sesión del Consejo Rector, y medio alternativo de celebración elegido; siendo admisible incluso la





celebración de sesiones del Consejo mixtas con presencia de determinados consejeros y asistencia por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple de otros de sus miembros. En todo caso, quienes participen a través de cualquiera de dichos medios en el Consejo Rector se considerarán a todos los efectos “asistentes”, dando fe en la lista de asistentes el Secretario de su identidad y participación en el Consejo Rector, y recogiendo en acta sus intervenciones si así fuera solicitado.”

2.- Para la modificación de los estatutos de una Junta de Compensación resulta aplicable el artículo 27.4 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto (en adelante RGU), así como la regulación contenida en los propios estatutos a modificar.

El citado artículo 27.4 RGU establece que “la modificación de los estatutos requerirá aprobación de la Administración urbanística actuante. Los acuerdos respectivos, con el contenido de la modificación, en su caso, habrán de constar en el registro”.

Por su parte, el artículo 9.1, segundo párrafo, de los estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial del Sector S.U.S. R-9 “La Isla” (en adelante los estatutos) dispone que “las Bases y Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General de la Junta, con el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución o cuotas de participación o representación en la Junta, con posterior acuerdo aprobatorio adoptado por la Administración actuante”.

El artículo 22.1.d reconoce la competencia de la asamblea general para “la modificación de los Estatutos y/o Bases de actuación, sin perjuicio de su necesaria aprobación administrativa posterior”, exigiendo el artículo 24.7.a) el voto favorable de los asistentes que representen más del 50% de todas las cuotas de participación de la Junta para adoptar acuerdos relativos a la “modificación de los Estatutos y/o de las Bases de Actuación de la Junta de Compensación”. Finalmente, el artículo 6.a) establece que corresponde al Ayuntamiento “aprobar la iniciativa de establecimiento del sistema y los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, así como de sus posibles modificaciones posteriores”.

Para la correcta constitución de la asamblea general, el artículo 24.1 y 2 de los estatutos exige que concurran a ella por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que, independientemente de su número, representen al menos el 60% de las cuotas de participación, siempre que se cuente con la presencia del Presidente y del Secretario de la Junta, o en su caso, de quienes estatutariamente deban sustituirles. Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número y cuotas de participación de los asistentes.

Del contenido del acta de la asamblea general celebrada el día 6 de abril de 2021 se desprende:

- Que la asamblea quedó válidamente constituida en primera convocatoria al concurrir miembros de la Junta (presentes o representados) que representaban el 74,5388% de las cuotas de participación, superando el quorum establecido en el artículo 24.1 de los estatutos.

- Que el acuerdo de modificación de los estatutos fue adoptado por el voto favorable de todos los junteros asistentes con derecho de voto vigente, representativos de un 74,5388% de todas las cuotas de participación de la Junta de Compensación, alcanzando la mayoría



cualificada requerida por el art. 24.7.a) de los estatutos.

Por lo tanto, se han seguido los requisitos establecidos en los estatutos para la correcta aprobación de la modificación por parte de la Asamblea General.

3.- Respecto de la tramitación de la modificación de los estatutos de una Junta de Compensación, se seguirá el mismo procedimiento previsto para la redacción del proyecto de estatutos y su posterior aprobación, regulado en los artículos 161 y 162 del RGU: aprobación inicial, información pública por espacio de 20 días, previa notificación personal a los afectados e inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón de anuncios municipal, aprobación definitiva y publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- Será órgano competente para la aprobación inicial y definitiva de la modificación de los estatutos de la Junta de Compensación la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1.j de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los estatutos de la Junta de Compensación del Sector SUS-R9 “La Isla”, conforme al texto aprobado por la Asamblea General celebrada el 6 de abril de 2021, consistente en la adición de un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 23 y la adición de un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 28 (ambos resaltados en negrita). La redacción de ambos artículos quedará con el siguiente tenor literal:

- *“Artículo 23. Convocatoria de Asamblea General.*

1. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario por orden del Presidente o del Consejo Rector, o tras la petición a que se refiere el artículo 21.2 de estos estatutos. Las comunicaciones convocando a dicha Asamblea a los miembros de la Junta y al representante de la Administración actuante se formularán, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en que haya de celebrarse dicho plenario, mediante carta remitida por correo certificado o burofax, siempre con acuse de recibo; e incluso por fax o correo electrónico cuyos datos hayan sido facilitados por sus titulares, siempre que quede constancia de su recepción. Será asimismo válido cualquier otro medio de notificación que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario. En los supuestos de rechazo de notificación y demás supuestos de imposibilidad para practicar las comunicaciones, se estará a lo dispuesto en materia de notificación de actos administrativos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea. Las reuniones se celebrarán en todo caso en Alcalá de Guadaíra, preferentemente en el domicilio asignado a la Junta en estos Estatutos.

La Asamblea General podrá celebrarse, en casos que así resulte necesario o conveniente a juicio de el/los convocantes, por videoconferencia múltiple, por conferencia





telefónica múltiple y mediante votación por escrito, remitido al Secretario de la entidad, en relación a los puntos del orden del día que consten en la convocatoria remitida a los junteros. La convocatoria expresará el carácter presencial o no de la Asamblea, y medio alternativo de celebración elegido; siendo admisible incluso la celebración de Asambleas mixtas con presencia de determinados junteros y asistencia por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple de otros miembros de la Junta. En todo caso, quienes participen a través de cualquiera de dichos medios en la Asamblea se considerarán a todos los efectos “asistentes”, dando fe en la lista de asistentes el Secretario de su identidad y participación en la Asamblea, y recogiendo en acta sus intervenciones si así fuera solicitado.

3. La convocatoria de Asamblea Ordinaria expresará el lugar en que estará a disposición de los miembros o junteros para su consulta, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, las cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico corriente. En las Asambleas en las que pudiera tratarse la aprobación del Proyecto de Urbanización y/o del Proyecto de Reparcelación se seguirá igual norma.

4. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta, y el representante de la Administración actuante, acuerdan por unanimidad celebrar Asamblea General, hallándose también presente el Secretario, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

5. Solamente podrán ser considerados y resueltos en la Asamblea General los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias que no figuren en dicho orden del día, salvo que se declare su urgencia justificadamente y con acuerdo unánime de los asistentes, así como salvo los casos de Asamblea General de carácter Universal, concurriendo los requisitos previstos en el apartado anterior de este artículo.

6. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas los miembros de la Junta o sus representantes acreditados, así como el de la Administración actuante. También podrán asistir como invitados a efectos de ofrecer alguna información o aclaración de interés los asesores técnicos y jurídicos contratados por la Junta de Compensación y todas aquellas personas o entidades que puedan tener alguna relación con los asuntos a tratar y cuya presencia se estime necesaria por el Presidente, el Secretario o el Consejo Rector. Las intervenciones de estos invitados o interesados serán organizadas por el Presidente de la Asamblea, careciendo de derecho de voto.”

- “Artículo 28. Reuniones del Consejo Rector: convocatoria, quorum, constitución y adopción de acuerdos.

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cada vez que el Presidente lo estime oportuno, o cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o bien el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la efectuará el Secretario, por orden o petición expresa de quienes se indican en el apartado anterior; con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en que haya de reunirse el Consejo, figurando en la misma el lugar de celebración dentro de la localidad de Alcalá de Guadaíra, el día y la hora, así como los asuntos a tratar. Para remitir dichas notificaciones podrán emplearse los mismos medios expresados para la convocatoria de la Asamblea General en el artículo 23 de estos Estatutos.

Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse, en casos que así resulte necesario o conveniente a juicio de el/los convocantes, por videoconferencia múltiple, por conferencia





telefónica múltiple y mediante votación por escrito, remitido al Secretario de la entidad, en relación a los puntos del orden del día que consten en la convocatoria remitida a los consejeros. La convocatoria expresará el carácter presencial o no de la concreta sesión del Consejo Rector, y medio alternativo de celebración elegido; siendo admisible incluso la celebración de sesiones del Consejo mixtas con presencia de determinados consejeros y asistencia por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple de otros de sus miembros. En todo caso, quienes participen a través de cualquiera de dichos medios en el Consejo Rector se considerarán a todos los efectos “asistentes”, dando fe en la lista de asistentes el Secretario de su identidad y participación en el Consejo Rector, y recogiendo en acta sus intervenciones si así fuera solicitado.

3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo al menos tres o más consejeros, siempre que se cuente con la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo, o en su caso, de quienes estatutariamente deban sustituirles. La asistencia se realizará personalmente por los miembros de la Junta nombrados para el cargo, o sus representantes o apoderados en caso de personas jurídicas; pudiendo delegarse la asistencia y derecho de voto, por escrito y para cada reunión concreta, a favor de alguno de los otros consejeros o bien de un tercero ajeno al Consejo.

Si, hallándose presentes la totalidad de los Consejeros y el Secretario del Consejo, acuerdan los primeros por unanimidad celebrar una sesión del mismo, quedará éste válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria.

4. En las reuniones del Consejo cada consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate se repetirá la votación tras nueva deliberación, y si se repite el mismo tendrá carácter dirimente o de voto de calidad el del Presidente. El derecho de voto de los consejeros quedará igualmente suspendido mientras dure la situación de morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones como propietario miembro de la Junta de Compensación, en los mismos términos previstos en el artículo 18.1 a) de estos Estatutos para el derecho de voto en Asamblea General.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos en relación al total de los consejeros presentes o representados, y resultarán inmediatamente ejecutivos tras su adopción, sin perjuicio de los recursos y acciones que asisten a los disidentes y ausentes.”

Segundo.- Someter el presente acuerdo a un trámite de información pública por espacio de 20 días, previa notificación personal a los propietarios afectados e inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente acuerdo se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Requerir a la Junta de Compensación del Sector SUS-R9 “La Isla” para que, con carácter previo a la citada notificación personal, aporte relación actualizada de los propietarios afectados.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**10º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 10990/2021-URRA.
RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 1147/2021, DE 10**





DE MAYO, SOBRE COMUNICACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA SITUACIÓN DE EDIFICACIÓN SITA EN C/ ALOREÑA, Nº 13 OBJETO DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA (EXPTE. 8157/2021-URIC).- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra resolución nº 1147/2021, de 10 de mayo, sobre comunicación al Registro de la Propiedad de la situación de edificación sita en C/ Aloreña, nº 13 objeto de declaración de obra nueva (Expte. 8157/2021-URIC), y **resultando:**

Mediante certificado de la Registradora de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número dos notificado a este Ayuntamiento el 5 de mayo de 2021 (n.º de registro de entrada 13637), se informa de la inscripción de declaración de obra nueva terminada sobre la finca registral 17009 de Alcalá de Guadaíra, acreditada por medio de certificación catastral descriptiva y gráfica, a favor de José Barrera Montero y Encarnación López Bejarano.

Mediante resolución nº 1147/2021, de 10 de mayo, del concejal-delegado de Urbanismo, se acordó “hacer constar que la edificación objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral 17009 tiene la naturaleza de edificación irregular en los términos del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que se haya otorgado la declaración administrativa de situación de asimilado a fuera de ordenación, siendo de aplicación las limitaciones establecidos en el art. 3.2 del citado Decreto-Ley 3/2019”.

La resolución fue notificada a José Barrera Montero y Encarnación López Bejarano el día 20 de mayo de 2021 por el servicio de Correos.

Contra la resolución referida en el punto anterior, el 1 de junio de 2021 (nº de Registro de entrada 16293), Encarnación López Bejarano, presenta recurso potestativo de reposición cuyas principales alegaciones son las siguientes:

a) Que “la vivienda sita en la Calle Aloreña nº 13 de esta localidad consta como construcción del año 1986”. Adjunta copia de la Escritura de Obra Nueva donde se incluye certificación catastral descriptiva y gráfica que así lo constata.

b) Que “la preceptiva licencia urbanística de la edificación objeto de la declaración de obra nueva, fue otorgada por el Excmo. Ayuntamiento al que nos dirigimos en las fechas correspondientes a la oportuna edificación”.

c) Que “no es de aplicación la consideración de edificación irregular ni resulta procedente considerar que no consta concedida la preceptiva licencia urbanística” y que “no es procedente la aplicación de los efectos establecidos en el Decreto-Ley 3/2019”.

En virtud de lo alegado, la recurrente solicita se acuerde la “no procedencia de la consideración de la edificación objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral 58275 (sic) como edificación irregular en los términos del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre, al no resultar de aplicación legal dicha normativa”. Debemos entender que se refiere a la finca registral 17009 objeto de la resolución recurrida.

Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 7 de julio de 2021, con el visto bueno en la misma fecha del Jefe del Servicio Jurídico del departamento, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [PRIMERO. Acto recurrido.-

El acto recurrido es la resolución nº 1147/2021, de 10 de mayo, del concejal-delegado de Urbanismo, que ha puesto fin a la vía administrativa (Expte. 8157/2021-URIC).

Establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento





Administrativo común de las Administraciones Públicas que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”. Por su parte, el 123 del mismo texto legal dispone que “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

En el mismo sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local indica que “Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”. En su apartado 2, el mismo artículo establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo disposición legal en contrario, y las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

La resolución impugnada fue dictada por el concejal-delegado de Urbanismo en virtud de la resolución de alcaldía número 334/2019, de fecha 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas (10ª modificación, de 30 de septiembre de 2020, publicada en el BOP nº 245 de 21 de octubre de 2020).

Por todo lo indicado, el acto recurrido es susceptible de recurso y, dado que puso fin a la vía administrativa, procede el recurso potestativo de reposición presentado.

SEGUNDO. Legitimación.-

El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

TERCERO. Plazo.-

El recurso potestativo de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 124.1 del texto legal citado anteriormente. Puesto que la resolución impugnada fue notificada el 20 de mayo de 2021 y el escrito de interposición tuvo entrada el día 1 de junio de 2021, debemos entender que el recurso de reposición se ha interpuesto en plazo.

CUARTO. Órgano para resolver.-

El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 en conjunción con la resolución de Alcaldía nº 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas y nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

QUINTO. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo se ha de advertir que, de conformidad con el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de 1 mes, plazo transcurrido en el presente supuesto. Y, en estos casos, según se establece





en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, el silencio tiene efectos desestimatorios por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por la parte recurrente, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3.b de la Ley 39/2015 que dispone: “En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Por tanto, resulta legitimada esta Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

2.- Sobre la consideración de irregular de la edificación objeto de la declaración de obra nueva, antes de entrar en el fondo del asunto debe dejarse constancia de que la misma fue declarada en la Resolución impugnada sobre la base del contenido de la notificación realizada por el Registro de la Propiedad a este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 28.4.a del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Este artículo y apartado regula el procedimiento de inscripción de obra nueva cuando el interesado no acredita el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias -licencia de obra y licencia de utilización-.

3.- La recurrente alega lo siguiente:

a) Que el año de construcción de la edificación objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral 17009 es 1986, según se establece en certificación catastral aportada, no siendo por tanto aplicable la calificación de edificación irregular de la misma a los efectos establecidos en el Decreto-ley 3/2019, de 24 septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Establece el artículo 2.1 del Decreto-ley 3/2019, que “las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas. Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo”.

La entrada en vigor de la Ley 8/1990 se produjo el 16 de agosto de 1990 y el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, según establece el artículo 185.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, en virtud de la modificación realizada por el artículo 9º del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de planes generales de ordenación urbana, será de 4 años desde la fecha de su total terminación.

Por su parte, el artículo 3.1 del Decreto-ley 3/2019 dispone: “las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico





perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación”.

El plazo indicado en el artículo 185.1 de la LOUA es de 6 años a contar desde la completa terminación de la obra.

De la lectura conjunta de ambos preceptos debemos inferir que toda edificación cuya construcción se acredite terminada con anterioridad al 16 de agosto de 1986 debe considerarse asimilada en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística, mientras que las edificaciones cuya terminación se acredite posterior a dicha fecha se considerarán en situación irregular (si ha transcurrido el plazo de 6 años para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, procediendo a la declaración administrativa de situación de asimilado a fuera de ordenación) o ilegales (si no ha transcurrido el citado plazo, procediendo a la adopción de las medidas de protección oportunas).

De la certificación catastral aportada se desprende que el año de construcción de la edificación cuya inscripción de obra nueva en el Registro de la Propiedad provocó que se dictara la resolución impugnada es 1986, pero no podemos constatar si la misma es anterior o posterior al 16 de agosto, fecha que determina si la edificación debe considerarse asimilada en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística o, por el contrario, irregular, tal como se indica en la resolución 1147/2021.

En el orden jurisdiccional civil, la carga de la prueba corresponde al actor, como establece el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. En el orden contencioso administrativo, resulta aplicable el mismo criterio en atención a la aplicación supletoria de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme establece la disposición final primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. El mismo criterio debemos entenderlo aplicable en las pretensiones que se ejercitan en el orden administrativo.

Sobre la carga probatoria, la jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene establecido el criterio de que cuando se habla de carga de la prueba no se alude a una obligación o deber jurídico cuyo incumplimiento lleve aparejado una sanción, sino que nos encontramos ante una facultad cuyo ejercicio es necesario para la obtención de un interés. En tal sentido, la sentencia de Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2010, recurso 6413/2008, tiene dicho que “la carga de la prueba se concibe como el imperativo del propio interés de las partes en lograr, a través de la prueba, el convencimiento del Tribunal acerca de la veracidad de las afirmaciones fácticas por ellas sostenidas o su fijación en la sentencia”.

Se debe imponer, pues, la carga de la prueba al que insta su cumplimiento, por lo que, en el presente caso, dado que no ha quedado acreditada la fecha exacta de terminación de la construcción, procede desestimar esta alegación.

b) Que “la preceptiva licencia urbanística de la edificación objeto de la declaración de obra nueva, fue otorgada por el Excmo. Ayuntamiento al que nos dirigimos en las fechas correspondientes a la oportuna edificación”.

No aporta la recurrente la licencia de la que dice disponer ni dato alguno que pueda identificar la misma. No obstante, realizada una búsqueda en los archivos municipales, no consta licencia otorgada en la dirección del inmueble (C/ Aloreña, nº 13). Tampoco se hace referencia a tal licencia en la escritura de declaración de obra nueva aportada, donde se acreditaba mediante certificación catastral tanto la construcción existente sobre la finca registral 17009 como su antigüedad. Y, recordemos, como se ha dicho en el apartado 2 anterior, que la





inscripción de la obra nueva se ha llevado a cabo por el procedimiento del artículo 28.4.a del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que regula el procedimiento de inscripción de obra nueva cuando el interesado no acredita el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias -licencia de obra y licencia de utilización. Por lo tanto, procede desestimar esta alegación.

c) Que “no es de aplicación la consideración de edificación irregular ni resulta procedente considerar que no consta concedida la preceptiva licencia urbanística” y que “no es procedente la aplicación de los efectos establecidos en el Decreto-Ley 3/2019”.

Dado que no ha quedado acreditada la existencia de licencia urbanística para la obra nueva declarada sobre la finca registral 17009 y que la construcción, según certificación catastral, data de 1986, no quedando acreditado si la misma es anterior o posterior al 16 de agosto de dicho año, no procede la aplicación de lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto-Ley 3/2019. En consecuencia, considerando que se realizó la obra sin la preceptiva licencia urbanística, pero ya ha transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, el régimen de la edificación es el propio de las edificaciones irregulares, debiendo los interesados instar la declaración administrativa de situación de asimilado a fuera de ordenación. Por lo expuesto procede desestimar esta alegación.

4.- La recurrente solicita se acuerde la “no procedencia de la consideración de la edificación objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral 58275 (sic) como edificación irregular en los términos del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre, al no resultar de aplicación legal dicha normativa”. Debemos entender que se refiere a la finca registral 17009 objeto de la resolución recurrida.

Dado que procede desestimar todas las alegaciones, procede igualmente desestimar la solicitud de la recurrente y, consiguientemente, el recurso interpuesto contra la resolución nº 1147/2021, por entender la misma ajustada a derecho, según los fundamentos expresados en los apartados anteriores].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Encarnación López Bejarano el 1 de junio de 2021 (nº de Registro de entrada 16293), contra la resolución nº 1147/2021, de 10 de mayo, del concejal-delegado de Urbanismo, por la que se acordó “hacer constar que la edificación objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral 17009 tiene la naturaleza de edificación irregular en los términos del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que se haya otorgado la declaración administrativa de situación de asimilado a fuera de ordenación, siendo de aplicación las limitaciones establecidos en el art. 3.2 del citado Decreto-Ley 3/2019”, conforme a la argumentación que consta en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la recurrente.

11º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/EXPT. 1513/2020.
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE LOS ENTREGABLES
INTERMEDIO 1 Y 2, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE





PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, INCLUIDO DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (EDUSI) COFINANCIADA POR LA UNIÓN EUROPEA MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020.- Examinado el expediente que se tramita para acordar ampliación del plazo de entrega de los Entregables Intermedio 1 y 2, Incluidos en el Contrato de Servicio de Redacción de Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el Programa Operativo Feder de Crecimiento Sostenible 2014-2020, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2020 adjudicó a la empresa CONSULTORA ALOMON, S.L. con C.I.F. B-91424325, el contrato de prestación del servicio de “Redacción de Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020”.

Con fecha 7 de enero de 2021 se formaliza el preceptivo contrato de ejecución de servicio, iniciándose los trabajos con fecha 29 de enero de 2021, conforme se establece en el Acta de Inicio de fecha 26 de febrero de 2021.

Con fecha 14 de junio de 2021 la entidad CONSULTORA ALOMON, S.L., presenta a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico solicitud de ampliación de plazo de entrega del Entregable Intermedio 1 – Diagnóstico y Entregable 2 – Modelo Territorial.

Los motivos alegados por el adjudicatario para solicitar la ampliación de los plazos son los siguientes:

Entregable Intermedio 1 – Diagnóstico:

o Retraso en el comienzo de la toma de datos debido al cierre perimetral que sufrió Alcalá de Guadaíra durante las primeras semanas de ejecución del contrato, derivado de la situación actual de pandemia de la COVID-19, y que influye de manera determinante en la movilidad de las personas.

o Retraso en la etapa de participación ciudadana, debido a la necesidad por parte del ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de consensuar y validar las asociaciones que deben participar en la fase de participación.

Estas circunstancias provocan que la elaboración del diagnóstico de la situación actual se retrase aproximadamente 6 semanas, para poder finalizar el diagnóstico y presentarlo tras su revisión por parte del ayuntamiento.

Entregable 2 – Modelo Territorial:

o La definición del modelo territorial y de ciudad va inequívocamente ligado a los problemas y necesidades detectados en la fase de diagnóstico, por lo tanto, es imprescindible terminar y validar un documento antes de realizar el siguiente.

o Además, el Modelo Territorial, base del posterior Plan de Acción y de la toma de decisiones de las medidas a aplicar debe ser consensuado con el Ayuntamiento y debido a las próximas fechas de vacaciones de verano se determina que las reuniones



para la definición del Modelo Territorial se retrasen a septiembre para que haya una mayor participación.

En base a ello, por el adjudicatario se proponen las modificaciones de los plazos en los siguientes términos:

Entregable Intermedio 1 – Diagnóstico:

o Prevista 07 de julio / Propuesta 17 de agosto.

o Previamente a la entrega, con fecha 22 de julio se hará una presentación del Diagnóstico para su validación por parte del ayuntamiento.

Entregable 2 – Modelo Territorial:

o Prevista 17 de julio / Propuesta 24 de septiembre

o Previamente a la entrega, con fecha 13 de septiembre se hará una presentación del Modelo Territorial para su validación por parte del ayuntamiento.

Consta informe técnico suscrito con fecha 21/06/2021 por la responsable del contrato, con CSV 334K7W9YHKGWNYSTDZXEMAD2T.

Consta emitido informe por el Técnico de Administración General de fecha 30/06/2021 y CSV 7CR6ERPQ4AWJ3WCALXRDDAR, cuyos Fundamentos de Derecho disponen:

Primero.- La cláusula 21ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en concordancia con lo establecido en el artículo 193 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), impone al contratista la obligación de cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, sin que la constitución en mora del contratista precise intimación previa de la Administración. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento tendrá las mismas facultades a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, especialmente cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Segundo.- El artículo 195.2 de la LCSP establece que si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Por lo que se refiere a los motivos no imputables al contratista, se hace necesario advertir que en el primero de los entregables a los que obligaba el Pliego de Prescripciones Técnicas (el Plan de Participación y Comunicación, presentado con





fecha 17/03/2021), se proponían a más de 60 Asociaciones de Alcalá de Guadaíra con las que mantener entrevistas y realizar encuestas, para poder llevar a cabo el Diagnóstico, siendo necesario para ello que desde el Ayuntamiento se consensuaran y validaran las Asociaciones que debían participar en esta fase, circunstancia que se ha demorado, sin que ello sea imputable al contratista. Además, a todo ello hay que añadir las limitaciones a la movilidad y reuniones de grupos de personas, incluido cierres perimetrales, derivados del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que han dificultado la posibilidad de mantener esas entrevista y realizar las encuestas.

La solicitud de ampliación de plazos formulada por el contratista sólo afecta al plazo parcial de dos de los entregables que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que pueda entenderse que este incumplimiento derive en un incumplimiento del plazo total de ejecución del contrato.

Tercero.- El mismo artículo 195.2 dispone que “el responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.

En cumplimiento de este precepto, con fecha 21/06/2021 y CSV 334K7W9YHKGWNYSTDZEMAD2T, por la responsable del contrato se emite informe en el que, entre otras cuestiones se indica lo siguiente:

“En virtud del artículo 195.2 de la LCSP, se determina que el retraso producido no es imputable al contratista debido a los hechos acaecidos durante estos meses.

Todo ello ha provocado que las labores no se hayan podido desarrollar en condiciones normales e incluso se han paralizado. Es por lo que se da traslado al órgano de contratación de la necesidad de ampliación de los plazos parciales:

- Entregable Intermedio 1 – Diagnóstico: de UN (1) mes, pasando a ser la fecha prevista de entrega el 17 de agosto de 2021.
- Entregable Intermedio 2 – Modelo Territorial: de DOS (2) meses, pasando a ser la fecha prevista de entrega el 24 de septiembre de 2021.

Lo que comunico a los efectos oportunos.”

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acordar la ampliación de los plazos parciales solicitados con fecha 14/06/2021 por la mercantil CONSULTORA ALOMON, S.L. con C.I.F. B-91424325, adjudicataria del contrato de prestación del servicio de “Redacción de Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Alcalá de Guadaíra, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible, incluido dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020”, por considerar que el retraso de los plazos parciales se han producido por motivos no imputables al contratista, y que la modificación de dichos plazos parciales no afectan al plazo total del contrato.



Segundo.- Establecer los nuevos plazos parciales en las siguientes fechas límites:

- * Entregable Intermedio 1 (diagnóstico) el 17 de agosto de 2021.
- * Entregable 2 (Modelo Territorial) el 24 de septiembre de 2021.

Tercero.- Notificar a la mercantil CONSULTORA ALOMON, S.L. con C.I.F. B-91424325, el acuerdo adoptado.

12º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 6317/2021. SERVICIO POSTAL DE RECOGIDA, ADMISIÓN, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO, CURSO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA A DOMICILIO DE LOS ENVÍOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CARTAS CERTIFICADAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, CON PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y FEHACIENCIA EN LA DISTRIBUCIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN, REHÚSE E IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS QUE LAS HAGAN POSIBLES: ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, así como las prestaciones complementarias que las hagan posibles, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2021, **aprobó el expediente de contratación** nº 6317/2021, ref. C-2021/020, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, así como las prestaciones complementarias que las hagan posibles.

De conformidad con lo indicado en el mencionado acuerdo fue cursada invitación para participar en el procedimiento al único candidato posible para la ejecución de este contrato, a la **Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA.** (A83052407), que, durante el plazo habilitado para ello presentó la siguiente oferta:

Producto o servicio	Tramos de peso	Precios IVA excluido (en €)		
		Local	Destino 1 (*)	Destino 2 (**)
Cartas certificadas nacionales	Hasta 20 grs. normalizadas	3,42	3,42	3,62
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	3,50	3,50	3,71
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	3,87	3,87	4,10
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	4,90	4,90	5,20
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	7,08	7,08	7,51
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	7,45	7,45	7,90
Notificaciones básicas	Hasta 20 grs. normalizadas	3,42	3,42	3,62
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	3,50	3,50	3,71
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	3,87	3,87	4,10



nacionales	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	4,90	4,90	5,20
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	7,08	7,08	7,51
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	7,45	7,45	7,90
Notificaciones nacionales para P.E.E.	Hasta 20 grs. normalizadas	3,42	3,42	3,62
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	3,50	3,50	3,71
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	3,87	3,87	4,10
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	4,90	4,90	5,20
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	7,08	7,08	7,51
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	7,45	7,45	7,90
Servicios adicionales nacionales	Aviso de recibo (***)		1,60	
	Gestión de entrega (2 intentos (****))		1,50	
	Retorno de información (*****)		0,52	
	P.E.E.(*****)		0,64	
	Recogida envíos en Ayuntamiento (1/5 días)		70,00	
Burofax, cartas certificadas y notificaciones urgentes y/o internacionales	Precios según tarifas publicadas en la sede electrónica de la sociedad estatal Correos y Telégrafos SA en la fecha de prestación del servicio			

(*) Capitales de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes (**) Resto de destinos nacionales

(***) Para notificaciones básicas y cartas certificadas

(****) Para notificaciones básicas y notificaciones con prueba electrónica de entrega

(*****) Para notificaciones con prueba electrónica de entrega

(*****) Para notificaciones con prueba electrónica de entrega

Remitada la citada oferta al Sr. Secretario General, responsable municipal del contrato, para su valoración, se devuelve acompañando informe acreditativo de que la oferta presentada se ajusta a lo dispuesto en los pliegos aprobados.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su capacidad, representación y solvencia, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Por todo ello, sin perjuicio de la fiscalización de la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.





Segundo.- Adjudicar a la **Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA**, por un **plazo improrrogable de 2 años y un precio máximo total en dicho periodo de 135.000 € IVA excluido (160.000 € IVA incluido)** el contrato de prestación del servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, así como las prestaciones complementarias que las hagan posibles, de acuerdo con los pliegos por los siguientes precios:

Producto o servicio	Tramos de peso	Precios IVA excluido (en €)		
		Local	Destino 1 (*)	Destino 2 (**)
Cartas certificadas nacionales	Hasta 20 grs. normalizadas	3,42	3,42	3,62
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	3,50	3,50	3,71
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	3,87	3,87	4,10
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	4,90	4,90	5,20
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	7,08	7,08	7,51
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	7,45	7,45	7,90
Notificaciones básicas nacionales	Hasta 20 grs. normalizadas	3,42	3,42	3,62
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	3,50	3,50	3,71
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	3,87	3,87	4,10
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	4,90	4,90	5,20
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	7,08	7,08	7,51
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	7,45	7,45	7,90
Notificaciones nacionales para P.E.E.	Hasta 20 grs. normalizadas	3,42	3,42	3,62
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	3,50	3,50	3,71
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	3,87	3,87	4,10
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	4,90	4,90	5,20
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	7,08	7,08	7,51
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	7,45	7,45	7,90
Servicios adicionales nacionales	Aviso de recibo (***)		1,60	
	Gestión de entrega (2 intentos) (***)		1,50	
	Retorno de información (****)		0,52	
	P.E.E.(*****)		0,64	
	Recogida envíos en Ayuntamiento (1/5 días)		70,00	
Burofax, cartas certificadas y notificaciones urgentes y/o internacionales	Precios según tarifas publicadas en la sede electrónica de la sociedad estatal Correos y Telégrafos SA en la fecha de prestación del servicio			

(*) Capitales de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes (**) Resto de destinos nacionales



(***) *Para notificaciones básicas y cartas certificadas*

(****) *Para notificaciones básicas y notificaciones con prueba electrónica de entrega*

(*****) *Para notificaciones con prueba electrónica de entrega*

(*****) **Para notificaciones con prueba electrónica de entrega.**

Tercero.- Requerir a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA a que proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de remisión de la notificación del presente acuerdo, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y responsable municipal del contrato (José Antonio Bonilla Ruíz, Secretario general).

Quinto.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP y en la legislación sobre transparencia pública:

a) Insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca.

b) Insertar en el Portal de Transparencia Municipal un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta.

c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo indicado en el art. 154.1 LCSP, insertar igualmente anuncio de dicha formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

13º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 11303/2021. ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS AJARDINADAS Y ESPACIOS Y VIARIOS PÚBLICOS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN CUATRO LOTES. LOTE 1: DISTRITO NORTE: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva del contrato, acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes. Lote 1: Distrito Norte, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a TEYJA AMERAL S.L.U., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 25 de noviembre de 2016, la **contratación de la prestación del “Servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, concretamente Lote 1: Distrito Norte” (expte. 4011/2016, ref. C-2016/010)**. Con fecha 22 de diciembre de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 252.066,16 € IVA excluido, y, con anterioridad a su





formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 15 de noviembre de 2016- una garantía definitiva por importe de 25.206,51 €, mediante aval nº 0382181 de Bankinter. La finalización del **plazo de garantía del contrato**, según los datos que figuran en este Servicio, **estaba prevista para el día 22 de junio de 2021.**

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 25 de mayo de 2021, por TEYJA AMERAL S.L.U. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 11303/2021), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Matías Melero Casado, con fecha 29 de junio de 2021 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por TEYJA AMERAL S.L.U. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 11303/2021), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 4011/2016, con objeto: Acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes. Lote 1: Distrito Norte).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

14º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 11490/2021. ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS AJARDINADAS Y ESPACIOS Y VIARIOS PÚBLICOS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN CUATRO LOTES). LOTE 2: DISTRITO SUR: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva del contrato, acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes). Lote 2: Distrito Sur, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 15 de julio de 2016, la **contratación de la ejecución del acuerdo marco para la prestación del “Servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes)”, concretamente el Lote 2 (Distrito Sur) (Expte. 4011/2016 ref. C-2016/010).** Con fecha 22 de diciembre de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El precio del contrato se fijó en 252.066,16 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 10 de noviembre de 2016- una garantía definitiva por importe de 25.206,61 €, mediante seguro de caución n.º 4.157.490 de Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución S.A. La finalización del **plazo de garantía del contrato**, según los datos que figuran en este Servicio, **estaba prevista para el día 22 de junio de 2021.**

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 29 de junio de 2021, se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 11490/2021), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Matías Melero Casado, con fecha 5 de julio de 2021, se emite informe favorable a dicha devolución.



Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 11490/2021), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 4011/2016 ref. C-2016/010, con objeto: **acuerdo marco para la prestación del “Servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes”**), concretamente el Lote 2 (Distrito Sur).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

15º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2020/2021. MES DE MAYO 2021 Y REGULARIZACIÓN MESES ENERO Y FEBRERO 2021: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021. Mes de mayo 2021 y regularización meses enero y febrero 2021, y **resultando:**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 de la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la





empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más. Con fecha 11 de abril de 2019 el Ayuntamiento Pleno autorizó la cesión del contrato a otra empresa del mismo Grupo, concretamente la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (expte. 2947/2019).

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12021000040497 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 14.408,73 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, correspondiente al mes de Mayo de 2021 y a las regularizaciones por incremento de servicios prestados en los meses de Enero y Febrero de 2021 (tercer período extraordinario de matriculación de alumnos del curso escolar 2020-2021).

Constan, asimismo, ingresos en la Tesorería municipal de fechas 24 de junio y 1 de julio, respectivamente, por importes de 12.957,32 y 1.394,40, correspondiente a la mensualidad de Mayo de 2021. Así mismo consta ingreso en la Tesorería municipal de fecha 3 de junio de 2021 por importe de 57,01 euros, correspondiente a la regularización de los meses de enero y febrero de 2021.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (14.408,73 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0008, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, correspondiente al mes de Mayo de 2021 y a las regularizaciones por incremento de servicios prestados en los meses de Enero y Febrero de 2021 (tercer período extraordinario de matriculación de alumnos del curso escolar 2020-2021).

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

16º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

Motivación de la urgencia

En relación con la propuesta sobre aprobación del expediente de corrección de errores de la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades sociales (Expte 8679/2021), que se pretende elevar para su aprobación por Junta de Gobierno Local, esta Delegación de





Servicios Sociales solicita que sea incluida en el turno de urgencias de la sesión del viernes, 9 de julio de 2021. El motivo por el que debe ser incluido con carácter urgente se fundamenta en que dicha convocatoria ya se encuentra publicada BOP de la provincia de Sevilla desde el pasado día 2 de julio y debe ser modificada a la mayor brevedad para evitar disfunciones en la tramitación de las respectivas subvenciones y corregirse los errores detectados.

16º1 CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 8679/2021. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL EJERCICIO 2021: CORRECCIÓN DE ERRORES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de los errores advertidos en la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2021, y **resultando:**

El pasado día 2 julio se publicó en el BOP de la provincia de Sevilla la convocatoria de subvenciones para entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2021.

Una vez publicado se ha constatado que la redacción del artículo 1.5 y en concreto, la línea 1.3, se contradice con los objetivos y necesidades a cubrir, por referirse a tipologías de centros de distinto nivel de intervención y protección.

La redacción correcta debería ser la siguiente:

Línea 1.3 Atención sociosanitaria a personas sin hogar en centro de acogida.

Objetivo general: Promover, potencia y consolidar el desarrollo de acciones relacionadas con la atención social y/o sociosanitaria en centros de acogida de las personas sin hogar incrementando su bienestar y facilitando su incorporación social.

Necesidades a cubrir:

- *Alojamiento diurno y nocturno.*
- *Alimentación e higiene.*
- *Intervención social general y específica relacionada con procesos específicos de adicciones y/o enfermedades mentales, y/o proyectos específicos destinados al cuidado socio-sanitario de personas sin hogar con procesos de convalecencias, enfermedades infecto-contagiosas o enfermedades terminales*

Por otro lado, en el artículo 4 relativo a las solicitudes se indica como plazo para las mismas el de 15 días naturales y sin embargo en el artículo 6, denominado solicitud, lugar y plazo de presentación, se indica que el plazo de solicitud será de 15 días hábiles.

La redacción correcta sería corregir el artículo 4 que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla

El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas establece, que:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la corrección de errores de la convocatoria de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el ejercicio 2021 en los siguientes términos.

A) Artículo 4.- En lugar de "El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla", debe ser:

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla

B) La redacción del artículo 5, línea 1.3 debe ser

Línea 1.3 Atención sociosanitaria a personas sin hogar en centro de acogida.

Objetivo general: Promover, potenciar y consolidar el desarrollo de acciones relacionadas con la atención social y/o sociosanitaria en centros de acogida de las personas sin hogar incrementando su bienestar y facilitando su incorporación social.

Necesidades a cubrir:

- Alojamiento diurno y nocturno.*
- Alimentación e higiene.*
- Intervención social general y específica relacionada con procesos específicos de adicciones y/o enfermedades mentales, y/o proyectos específicos destinados al cuidado socio-sanitario de personas sin hogar con procesos de convalecencias, enfermedades infecto-contagiosas o enfermedades terminales*

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el BOP de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la BDNS.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a los Servicios Económicos a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

